



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1001 CARACTERÍSTICAS 146202001

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 14 de Junio de 1984

Número 113

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sultepec, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 14 de Junio de 1984 | No. 113

SUMARIO :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sultepec, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecamac, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tejupilco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temamatla, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2957 2958 3290 3293 3300 3301 3302 3303 3304, 3305, 3306, 3281, 3287, 3402, 3387, 3388, 3389, 3390, 3404, 3308, 3376, 3378, 3379, 3398, 3399, 3400, 3401, 3214, 3218, 3383, 2814, 3149, y 3150.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones me-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Víctor Manuel López Alpizar.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Miguel Hernández Hernández.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Raymundo Alfonso López.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecámac F.V., Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECAMAC F.V., MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Urbano Rogelio Alarcón Olivares.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Lic. Jesús García Rodríguez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Roberto Granados Pérez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tejupilco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubra, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. J. Jesús Campuzano Rogel.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Luis Vargas Balbuena.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Ing. Lucio A. Jaimes Salgado.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temamatla, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20 y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la **Legislatura Local** en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como **Autoridades Fiscales**.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados **individualmente**.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su **responsabilidad**.

"El Estado" esta facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA —"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de examinar de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Armando Vanegas Popoca.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Raúl Granados Alamilla.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Trinidad M. Vargas González
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

SR. FRANCISCO ZACARIAS.

La señora MA. TERESA HERRERA DE ESPADIN, ante este Juzgado Primero de lo Civil, demanda a Usted, en la vía Ordinaria Civil, la Usucapión, del terreno denominado "Atlautenco", ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, y perteneciente a este Distrito Judicial, el cual mide y linda: AL NORTE: 60.50 metros, con Casimiro Palma y Juana Marchena; AL SUR: 64.68 metros, con Zanja; AL ORIENTE: 86.52 metros, con camino de Atenguillo; AL PONIENTE: 64.68 metros, con Margarito Mauro, el Ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como la actora ignora su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en rebeldía; quedan a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se editan en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acdos., C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

2957.—23 Mayo, 4 y 14 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. No. 243/984.

CENOBIO ORTIZ GONZALEZ Y
JESUS ORTIZ GONZALEZ.

MARIA DE JESUS ACEVES ANGUIANO le demanda en la vía Ordinaria Civil el lote de terreno número doce de la Manzana 119 de la Colonia Vicente Villada de esta Cd., que mide y linda: AL NORTE: 12.00 metros, con lote 13; AL SUR: 12.00 metros, con el lote 11; AL OTE.: 10.00 metros, con el lote 6; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle Industrial de las Torres, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando apercibido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado el juicio en rebeldía, y las posteriores se le harán en rotulón.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado. Cd. Nezahualcóyotl, México, a 23 de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

2958.—23 Mayo, 4 y 14 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 674/84. AVELINO SEBASTIAN DE JESUS promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Solalpan, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, mide y linda: NORTE: 30.00 metros, con un caño regador; SUR: 30.65 metros, colindando con Petra Matias; ORIENTE: 24.89 metros, con Julián Luis; y PONIENTE: 24.45 metros, con Camino Público.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, México, a 14 de Mayo de 1984.—El Secretario, Lic. Joel Morales Ploberdo.—Rúbrica.

3300.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

AGUSTIN CAMACHO QUIROZ.—Expediente 134/984, promueve diligencias de información ad perpetuam a fin de acreditar posesión dice tener desde hace más de cinco años sobre un inmueble denominado "PARAJE LA BOLSA" ubicado en el poblado de Tepemajalco del Municipio de San Antonio la Isla, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, cuyas características son las siguientes: AL NORTE: 340.00 metros trescientos cuarenta metros con carril ahora camino, AL SUR 353.00 metros trescientos cincuenta y tres metros, con terreno de bienes comunales. AL ORIENTE 124.50 metros ciento veinticuatro metros cincuenta centímetros, con Jorge Anzaldo Leopoldo, AL PONIENTE 24.00 metros con veinticuatro metros, con bienes comunales.

Para su publicación de tres veces en tres días en los periódicos, Gaceta de Gobierno y El Noticiero editense en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente para el Estado.—Tenango del Valle México, a 1 de Junio de 1984. El C. Secretario del Juzgado, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3293.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

RAYMUNDO ZARZA VALDES en expediente No. 277/84, promueve INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar posesión predio rústico ubicado en Zaragoza del Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, México, con superficie de 16,148.00 M2 que mide y linda AL NORTE en dos líneas 89.00 metros y 188.00 metros con Ricardo Valdés y José Arias AL SUR 312.00 metros con Raymundo Zarza y Ricardo Valdés AL ORIENTE 58.00 metros con Ricardo Valdés y AL PONIENTE, 25.00 metros con Monte de Calimaya. Para su publicación por tres veces de tres en tres días personas créanse con derechos comparezcan a deducirlos.—Tenango del Valle, México mayo 25 de 1984. C. Secretario, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3300.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP. 291/84, MILBURGO MEJIA PIÑA, promueve Diligencias de información de dominio respecto de un terreno con casa que tiene las siguientes medidas y colindancias, ubicado en la Avenida Independencia s/n, del poblado de San Francisco Putla, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Méx., al Norte 433.00 metros con María Isassi y Agustín Isassi; al Sur 3 líneas, una de 50.00 metros, 5.00 metros y 325.00 metros con Raúl Mejía, Gonzalo Mejía y Guadalupe Mejía, respectivamente; al Oriente 64.00 metros con barranca o camino; al Poniente en 5 líneas; 7.00 metros 29.70 metros, 15.00 metros, 29.70 metros y 24.50 metros linda la primera línea con calle de su ubicación, segunda, tercera y cuarta línea, con Roberto Mejía y finalmente la quinta con calle de su ubicación.

La C. Juez dio entrada a la promoción, ordenando publicación por tres veces de tres en tres días en periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Toluca, haciéndose saber quienes se crean con derechos lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle México a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Secretario Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3301.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Exp. 195/884, COSME MONDRAGON AGUILAR, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Paraje denominado El Frontón, en esta ciudad de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en dos líneas de 12.00 metros y 3.16 metros y linda con Calle; AL SUR: 13.30 metros y linda con Calle; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con el Sr. Severiano Mondragón; AL PONIENTE: 10.40 metros y linda con Calle, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 194.95 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3302.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Exp. Núm. 218/84, OTILIO FRUTIS LOPEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cuadrilla de Dolores, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 993.00 metros y linda con Ascención de Nova Reyes; AL SUR: 868.00 metros y linda con Vicente Frutis López; AL ORIENTE: 98.00 metros y linda con Barranca Seca; AL PONIENTE: 55.00 metros y linda con Alvaro Salgado, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 7-06-04 Hectáreas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3303.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Exp. 194/884, FERNANDO BERNABE CORNELIO VELAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Barrio del Calvario por el lado de la calle de Alfareros de esta ciudad de Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros y linda con Ignacio Vargas; AL SUR: 19.00 metros y linda con Clementina Vargas Velázquez; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con Juana Velázquez; AL PONIENTE: 12.00 metros y linda con calle sin nombre, dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 163.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3304.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Exp. No. 205/84, MOISES MIGUEL VARGAS MELCHOR, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 49.00 metros y linda con Juan González; AL SUR: 60.00 metros y linda con varias líneas sin usos y con la señora Petra Cambrón; AL ORIENTE: 63.00 metros y linda con Bienes Comunales de San Juan Atezcapan; AL PONIENTE: 32.00 metros y linda con Juan Santana Jaimes, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 2,578.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, Méx., a 31 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3305.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Exp. 127/934, PEDRO JOSE VARGAS VAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de Barranca Seca, de esta ciudad de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.00 metros y linda con Terrenos de la Unión de Alfareros; AL SUR: 28.00 metros y linda con Carretera; AL ORIENTE: 24.00 metros y linda con Terreno de la Unión de Alfareros; y AL PONIENTE: 22.00 metros y linda con camino, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 540.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, C. Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3306.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TENANCINGO****EDICTO**

EXPEDIENTE No. 102/84.

RAMON GARCIA DIAZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un predio con construcción ubicado en el Barrio de Santa María de la Cabecera Municipal de Ocuilán de Arteaga, México, en las calles de Dieciseis de septiembre y veinte de Noviembre de dicha población que mide y linda AL NORTE 21.00 metros con calle Dieciseis de Septiembre; AL SUR 21.00 metros con Felipe García Díaz; AL PONIENTE 14.80 metros con Salvador Medina; AL ORIENTE 14.80 metros con calle Veinte de Noviembre. Con una superficie total del predio con construcción es de 310.80 M2.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres veces de tres en tres días en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado y otro de mayor circulación.—Tenancingo, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venccs.—Rúbrica.

3281.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA

ING. VICENTE ZACARIAS DAVILA, promueve diligencias de Información de Dominio Exp. No. 339/84, del terreno urbano que se encuentra ubicado en la calle de Ruta de la Independencia número 522 de la Colonia Independencia, en Toluca, Méx., y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 15.00 metros con el lote No. 2. AL SUR 15.00 metros con el lote No. 4; AL ORIENTE 8.60 metros con el lote No. 28; AL PONIENTE 8.00 metros con calle Ruta de la Independencia.

Para su publicación en Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a 3 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3287.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano con casa habitación en él construida denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautlihuic, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 1,184.60 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 19.50 mts. con Benigno Solano; SUR: 33.90 mts. con Apolinar y Catalina Negrete Flores; ORIENTE: 41.10 mts. con camino; y PONIENTE: 47.80 mts. con camino, ocupando la construcción una superficie de 132.72 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3402.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor, predio sin nombre ubicado Colonia Buenavista, Cuautitlán Izcalli, México, con superficie de 218.00 metros cuadrados, mide: Norte 16.00 metros Marina de Pierr; Oriente 29.50 metros Concepción González de Morán y vereda de por medio, Poniente 25.00 metros Marina de Pierr.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo hagan saber este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

3387.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

LUCIO CAMPOS COSME promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio sin nombre, ubicado Colonia Buenavista, Municipio Cuautitlán Izcalli, México, mide: Norte 25.75 metros Mariana de Pierr; Oriente 53.50 metros Francisco López Viveros y María Concepción Suárez y Poniente 40.00 metros Marina de Pierr; superficie 602.00 metros cuadrados.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo deduzcan este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

3388.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 243/984.

EMILIO ALCAZAR NIETO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM, respecto del predio urbano con casa habitación en él construida denominado "PORTIZUELO", ubicado en el pueblo de Santa Martha Ocuilán, Estado de México, perteneciente a éste Distrito Judicial. Dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 110 metros con propiedad de Jesús Flores; AL SUR 120 metros con camino y El Caracol y otro el "Rincón del Trigo"; AL ORIENTE 114.20 metros con camino vecinal; AL PONIENTE: 230.00 metros con un Río. Teniendo una superficie aproximada de 19.791,50 metros cuadrados.

que dice tener respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el "PORTIZUELO", de la población de Santa Martha Ocuilán, Estado de México, perteneciente a éste Distrito Judicial. Dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 110 metros con propiedad de Jesús Flores; AL SUR 120 metros con camino y El Caracol y otro el "Rincón del Trigo"; AL ORIENTE 114.20 metros con camino vecinal; AL PONIENTE: 230.00 metros con un Río. Teniendo una superficie aproximada de 19.791,50 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación.—DOY FE.—Tenancingo, México, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3389.—11 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXP. No. 453/84 JORGE ANTONIO CRUZ LEON, promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto de un predio ubicado en el No. 309 de las calles de González y Pichardo Sur de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 10,00 metros con Dolores García de Fabela; AL SUR 10,00 metros con Dolores García de Fabela; AL ORIENTE: 8,00 metros con Agustina García Valdez y AL PONIENTE 8,00 metros con calle de su ubicación, para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a 23 de marzo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpízar.—Rúbrica.

3390.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En los autos del expediente número 71/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado siguen los señores ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI, en contra de JORGE ANTONIO RENDON CABELLO Y/O JORGE RENDON CASTREJON, el C. Juez Tercero de lo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes embargados en este Juicio, consisten en un inmueble ubicado en la calle de Dolores Hidalgo número mil novecientos cuatro, Colonia Independencia, de esta ciudad de Toluca, y el cual se describe como una casa habitación con construcción en tabique rojo y concreto, constando de una sola planta, con una entrada para coche y puerta de acceso al interior de color blanco, que mide y linda; AL NORTE, 14.50 metros con lote cuatro; AL SUR 14.50 metros con lote dos; AL ORIENTE, 9.00 metros con propiedad de Industrias SYNERS y al PONIENTE, 9.00 metros con la Av. Dolores Hidalgo. Con una superficie de 130,50 metros cuadrados.

Para su publicación correspondiente en la Gaceta de Gobierno, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DE PESOS, M.N., en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, cftense acreedores.—Toluca, México, a 7 de Junio de 1984.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpízar.—Rúbrica.

3404.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 741/84, YOLANDA DOMINGUEZ ACOSTA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de General Anaya No. 47 de Metepec, Méx., de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.54 metros, con Calle General Anaya; AL SUR: 18.53 metros, con José López Camacho; AL PONIENTE: 68.62 metros, con Ubaldo Tapia Solís; y AL ORIENTE: 68.14 metros, con Manuel S. Pichardo Archundia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3308.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO

Expediente 155/84 FORTUNATA PEDRAZA MANUEL, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un bien inmueble denominado "DABORO", ubicado en el Cuartel Segundo en la cabecera municipal de Atlacomulco, Méx., por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de usucapiente propietaria, con las siguientes medidas y colindancias; NTE. 11.93 metros con Luis Vázquez, SUR: 8.20 metros con Ignacio Rubio; OTE. 2 líneas; 15.00 metros con Atilano González y 13.30 metros con Luis Vázquez; PTE. 23.50 metros con una Carretera Capulín. Con una superficie total de 300.00 M2.

Para su publicación correspondiente en los periódicos Gaceta de Gobierno y en otro de mayor circulación ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., por tres veces, de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley. El Oro, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, P.D. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3376.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

EXP. 455/84, ABEL AMAYA YESCAS, promueve diligencias información ad-perpetuam, respecto predio "TLAMAPA", ubicado Coatepec, México, que mide y linda; NORTE, 82.20 metros con camino a carretera; SUR, 81.20 metros con Juan Morales; ORIENTE, 297.40 metros con Lorenzo Aguilar; PONIENTE 332.40 metros con el suscrito y Sofía Alegre.

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3378.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

EXP. 485/84, YOLANDA SANTAMARIA RAMIREZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto dos fracciones terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado San Juan Tehuixtlán, Mpio, Atlautla, México, que miden y lindan: NORTE, 40.00 metros con barranca; SUR, 39.00 metros con calle Insurgentes; ORIENTE 63.00 metros con calle Guadalupe; PONIENTE, 85.00 metros con Ignacio Estrada (sus medidas y linderos son globalmente).

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 25 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3379.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautliquitca, del Municipio de Tecamac, Estado de México, con superficie de 1,200.00 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 29.80 mts. con José Trinidad Pineda Palacios; SUR: 47.50 mts. con Domingo Gutiérrez Noriega; ORIENTE: 27.55 mts. con Faustino y Marciano Negrete Flores; y PONIENTE: en línea quebrada de 43.30 mts. con camino.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3398.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

REYNA RESENDIZ TOVAR DE VILCHIS, promueve Información Ad-Perpetuam, sobre el predio urbano denominado "SAN BARTOLO", ubicado en la Cabecera Municipal de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 415.00 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 30.42 mts. con Aurora Luna Urbina; SUR: 30.40 mts. con Emilio Hernández; ORIENTE: 10.80 mts. con Wilfrido Quezada Ramírez; y PONIENTE: 16.50 mts. con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3399.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

ALBERTO MARTINEZ ARREDONDO, promueve Información Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "XOLATLACO", ubicado en los suburbios del pueblo de San Pedro Pozahuacán, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,624.50 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 59.00 mts. con camino; SUR: 55.00 mts. con Gustavo Abel Hernández Enriquez; ORIENTE: 21.00 mts. con Barranca; y PONIENTE: 36.00 mts. con María Martínez Aguirre.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3400.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

TEODORA ISLAS MARQUEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano con casa habitación en él construída denominado "EL ROSARIO I", ubicado en el Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,195.63 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 20.50 mts. con calle; SUR: 23.00 mts. con Aurelio Mendoza; ORIENTE: 54.50 mts. con Calle; y PONIENTE: 55.50 mts. con Aurelio Mendoza. Ocupando la construcción una superficie de 36.00 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3401.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente: 389/84.

C. FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ Y/O COMPANIA CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA "LA COMUNIDAD".

El señor GENARO ROQUE MENDOZA, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), demandándoles la Usucapion respecto del lote 23 de la manzana 5 del Fraccionamiento "La Comunidad", por las causas y motivos que hace valer, por ignorarse su domicilio por auto de fecha 16 de los corrientes se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo que por este conducto se le hace de su conocimiento que tienen un término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, para que produzcan su contestación a la demanda enderessada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Jdo. previniéndoles que deberán señalar domicilio en esta Cd. para oír notificaciones apercibidos que de no hacerlo se les harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno del Estado. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3214.—4, 14 y 26 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARIA ESTHER ESPINOZA MEJIA.

ONOFRE ZENIL ROMERO, en el expediente número 674/84 que se tramita en este Juzgado le demanda EL DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones contenidas en su escrito de demanda, por las razones que expresa y en los términos que lo hace. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores y aún las personales se le harán por medio de Rotulón

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 22 días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acodos. del Juzado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3218.—4, 14 y 26 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 1107/83

JULIANA GONZALEZ DE COYOTE, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno denominado "TECOAC", con una pequeña construcción ubicado en la calle Alfredo del Mazo número 26 del Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 27.15 metros con calle pública; AL SUR: 28.15 metros con Rutilo González; AL ORIENTE: 41.25 metros con Constantino Serrano y al PONIENTE, 42.00 metros con Rosa Medrano, con una vertical de cuarenta y cinco centímetros y una Horizontal de 8.70 metros con Rutilo González; teniendo una Superficie aproximada de 1,376.43 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., dados en Texcoco, México a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El C. Primer Secretario del Juzgado, P.D. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

3383.—11 14 y 19 Junio

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

ABRAHAM HERNANDEZ ENRIQUEZ, promueve en el expediente 1509/83, diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la población de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, conocido con el nombre de "CORRALTITLA", de calidad eriazco, de los llamados de común repartimiento, mide y linda: NORTE 39.40 metros con Emilio Cedillo; AL SUR, 40.55 metros con calle Francisco Villa; AL ORIENTE 20.00 metros con Arnulfo Cedillo y AL PONIENTE 26.50 metros con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 929.40 M2.

C. Juez Admitió las presente diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 14 de mayo de 1984.—C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Rodea.—Rúbrica.

2814.—17, 31 Mayo y 14 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 186/81.

ENRIQUE JASSO GUTIERREZ, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Inmatriculación, de un terreno de común repartimiento denominado "Acuitlapilco", ubicado en Santa María, Municipio de Chimalhuacán de este Distrito Judicial; que mide y linda: NORTE: 324.70 metros, con Ramón Caballero M.; SUR: 330.40 metros, con Alfonso Peralta; ORIENTE: 30.52 metros, con Calzada; PONIENTE: 29.70 metros, con Calzada; con Superficie aproximada de 9,862.53 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 30 de Octubre de 1982.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3149.—31 Mayo, 14 y 28 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 901/82
PRIMERA SECRETARIA.

ANTONIO RAMIREZ AGUILAR, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno rústico denominado "El Mirador", ubicado en la Ranchería de Cozotlán, Municipio de San Juan Teotihuacán, de este Distrito Judicial; que mide y linda: AL NORTE: 46.00 metros, con Cleotilde Rivero; AL SUR: 141.00 metros, con Ezequiel Montiel; AL ORIENTE: 317.00 metros, con Eugenio Trujillo; AL PONIENTE: 217.00 metros, con Cleotilde Rivero. Con superficie aproximada de 20,446.43 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se editen en Toluca.—Texcoco, México, a cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—La Primer Secretario de Acuerdos, P.J. C. Catalina Manchinel Moreno.—Rúbrica.

3150.—31 Mayo, 14 y 28 Junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de MéxicoLIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno